



ACTO DE AUTORIZACION DE LA CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA INVITACION PUBLICA N° RE-011-2026

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

En atención del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha es *una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que tal y como lo establece el ordenamiento jurídico Colombiano, *le compete a las entidades territoriales organizar y ejecutar los programas, planes y proyectos que propendan por la materialización de los fines del Estado Social de Derecho, con la concurrencia de las demás instrucciones del orden Nacional.*

Que de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política *corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, *con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que mediante el Decreto 092 de 2017, el Gobierno Nacional reglamento la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, señalando: *"Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política, el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contrato con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.*

Artículo 67 de la Constitución Política dispone que *la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, en cual el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. Corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

Que de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política *corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.*



Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, *con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que la Constitución Política de Colombia y la Ley 152 de 1994, *consagran la planeación en los organismos del Estado y establecen la obligatoriedad de los servidores públicos de someter la contratación pública a los procedimientos de planificación y economía que permitan el adecuado manejo del gasto público, el uso eficiente de los recursos y la satisfacción de las necesidades públicas.*

La ley 115 de 1994 (Artículo 46): *La Educación como Servicio Integrador Este artículo marca un hito histórico al establecer que la atención educativa para personas con limitaciones o capacidades excepcionales no es un sistema paralelo, sino una parte integrante del servicio público educativo. Su característica especial radica en el mandato de ofrecer una formación personalizada y el fomento de programas de rehabilitación y ayuda, pero siempre bajo el principio de la integración académica y social. Al reconocer legalmente que la diversidad intelectual o física debe ser atendida dentro del mismo marco general que el resto de la población, se sientan las bases para eliminar la segregación en las instituciones escolares.*

La ley 1618 de 2013: *El Blindaje de Derechos y la Inclusión Social Esta ley se distingue por su enfoque basado en el ejercicio pleno de derechos, elevando la discapacidad a una cuestión de justicia social y no solo de salud. Su característica primordial es la obligatoriedad que impone al Estado para eliminar toda forma de discriminación y garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a un sistema educativo inclusivo en todos los niveles. Lo que la hace especial es que no se limita al aula; establece que el entorno educativo debe ser el primer paso para una inclusión social efectiva, exigiendo que las entidades territoriales aseguren la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios pedagógicos.*

El decreto 1075 de 2015, la Compilación y Organización del Sector Como Decreto Único Reglamentario, su característica esencial es *la unificación de la normativa dispersa en un solo cuerpo legal, facilitando la gestión administrativa y pedagógica. En el ámbito de la inclusión, este decreto organiza las directrices que deben seguir las Secretarías de Educación y los establecimientos para la prestación del servicio. Su valor reside en que proporciona el marco estructural sobre el cual operan las instituciones, definiendo las responsabilidades financieras y técnicas para que la educación inclusiva no sea un esfuerzo aislado, sino una política institucional coherente y reglamentada.*

Decreto 1421 de 2017: *La Ruta de Implementación y los Ajustes Razonables Este decreto es la herramienta técnica más potente para la inclusión, ya que reglamenta la ruta de atención educativa desde el acceso hasta el egreso. Su característica más especial es la introducción de conceptos operativos fundamentales: el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR). A diferencia de normas anteriores, este decreto aterriza la teoría a la práctica del aula, exigiendo que cada estudiante con discapacidad cuente con un plan personalizado que reconozca sus barreras y potencie sus capacidades, garantizando así una permanencia con calidad y no simplemente una matrícula formal.*

Que la persistencia de las barreras para el aprendizaje y la participación de estudiantes con necesidades educativas diversas y capacidades y talentos excepcionales en los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Riohacha limitan el desarrollo efectivo



de sus capacidades educativas y la potenciación de talentos debido a la falta de personal idóneo capacitado para desarrollar la eficacia y creatividad de los alumnos con necesidades educativas especiales.

La educación inclusiva en el Distrito de Riohacha se fundamenta en el reconocimiento de la diversidad como una característica inherente al ser humano, rechazando la visión de la diferencia como un déficit. No obstante, el sistema educativo enfrenta actualmente barreras para el aprendizaje y la participación (BAP) de carácter pedagógico, social e institucional que impiden que los estudiantes desarrollen su máximo potencial. Estas barreras no solo afectan a quienes requieren apoyos específicos para superar obstáculos, sino también a estudiantes con capacidades y talentos excepcionales, quienes a menudo se encuentran con currículos rígidos y prácticas homogéneas que derivan en desmotivación, bajo rendimiento y el desaprovechamiento de su alto potencial científico o artístico

Que el Distrito de Riohacha, la situación es compleja debido a la dispersión geográfica y la diversidad cultural y lingüística de sus zonas urbanas, rurales y etnoeducativas. Actualmente, existe una insuficiente capacidad técnica e institucional para identificar y caracterizar de manera integral estas capacidades diversas. Los docentes, aunque poseen formación general, carecen del acompañamiento interdisciplinario necesario para implementar con éxito el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR). Esta carencia limita la posibilidad de ofrecer una respuesta educativa pertinente que considere las condiciones socioeconómicas y territoriales de la población estudiantil.

Durante la vigencia 2025, se registraron avances significativos mediante un proyecto de asesoría profesional que permitió atender a 597 estudiantes con capacidades diversas y 70 con capacidades excepcionales. Sin embargo, este esfuerzo fue parcial y temporal, condicionado por los recursos de dicha vigencia fiscal. Los resultados demostraron que, si bien la intervención profesional es efectiva para reducir las brechas de exclusión, el alcance fue insuficiente para cubrir la totalidad de la población matriculada y para consolidar procesos de formación docente continua que garanticen la sostenibilidad de la atención inclusiva en el tiempo.

Por lo tanto, ante la persistencia de barreras culturales y actitudinales que reducen la inclusión únicamente a la atención de la discapacidad, esta necesidad radica en la urgencia de fortalecer la capacidad del sector educativo distrital para ofrecer estrategias diferenciadas y apoyos pedagógicos especializados. Solo mediante una intervención robusta y continua será posible mitigar el riesgo de rezago pedagógico y asegurar que el sistema educativo de Riohacha actúe como un verdadero motor de equidad, innovación y desarrollo para todos sus estudiantes.

Que en el Banco de Proyectos del Distrito se encuentra inscrito bajo el BPIN N° 202600000004363, el proyecto de nombre: "AUNAR ESFUERZO TECNICO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ASESORÍA PROFESIONAL PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS DIVERSAS DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA - 202600000004363", encaminado a fortalecer la población estudiantil con necesidades educativas diversas.

Que las actividades de interés público del proyecto previamente mencionado guardan correspondencia directa con los planes de desarrollo Nacional, Departamental y Distrital:



CADENA DE VALOR							
PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	PRODUCTOS				ACTIVIDADES
			Producto	Indicador	Unidad Medida	Meta	
CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.	Reducción progresiva de las barreras para el aprendizaje y la participación en los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Riohacha, que favorece el desarrollo efectivo de las capacidades educativas diversas y la potenciación de talentos de los estudiantes	Asegurar un acompañamiento pedagógico especializado continuo	2201030 - Servicio educación formal por modelos educativos flexibles	220103000 - Beneficiarios atendidos con modelos educativos flexibles	Número	880 - Beneficiarios atendidos con modelos educativos flexibles.	Actividad # 1. Apoyo técnico y pedagógico a docentes y/o estudiantes con necesidades educativas especiales y estudiantes con capacidades y talentos excepcionales
		Sensibilización a la comunidad educativa acerca de la inclusión					Actividad # 2. Sesión de sensibilización relacionada con la educación Inclusiva para comunidad educativa

Objetivo General

REDUCIR PROGRESIVAMENTE LAS BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS DIVERSAS Y CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE RIOHACHA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO EFECTIVO DE SUS CAPACIDADES EDUCATIVAS Y LA POTENCIACIÓN DE TALENTOS.

Objetivos Específicos

- Asegurar un acompañamiento pedagógico especializado continuo*
- Fortalecer la aplicación sistemática de estrategias pedagógicas inclusivas mediante el uso efectivo de ajustes razonables, el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y prácticas pedagógicas diferenciadas en el aula.*
- Mejorar la articulación entre familia, docentes e instituciones para la atención integral de las barreras individuales y culturales que afectan los procesos de aprendizaje y participación estudiantil.*

Una vez definida la situación actual, donde se identifica la problemática, sus causas y sus efectos, se plantea el escenario de la situación futura o deseada a lograr a partir de la ejecución del proyecto, para lo que se realiza la identificación de los objetivos que implica pensar en la situación ideal o deseada, ajustados también a la alternativa de solución seleccionada, es decir, la versión positiva del árbol de problemas. La técnica aplicable del árbol de objetivos es una versión de lo que se esperará que suceda bajo las siguientes consideraciones:

- El problema principal del árbol de problemas se convertirá en el objetivo general.*
- Las causas directas e indirectas serán los medios u objetivos específicos.*
- Los efectos directos e indirectos se convertirán en fines.*

Que el valor estimado del convenio es de QUINIENTOS CUAREANTA Y DOS MILLONES QUIENIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$542.513.916) M/L., como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 21 del veintitrés (23) enero de 2026, con una cofinanciación de una ESAL.



La acreditación del aporte de la ESAL, deberá ser presentada con los documentos de su oferta, donde manifieste o describa si su aporte será en especie o en recurso. De ser en especie deberá indicar que tipo de actividades, recursos logísticos u operativos respaldan su aporte, determinando su equivalencia económica

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Autorizar la realización del proceso de contratación competitivo para seleccionar Entidad Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, mediante el RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017, BAJO LA INVITACIÓN PÚBLICA N° RE-011-2026, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN cuyo objeto corresponderá a *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ASESORÍA PROFESIONAL PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS DIVERSAS DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA - 202600000004363"*, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los documentos precontractuales generados para el efecto.

SEGUNDO: Ordénese la publicación de la presente autorización en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II–, con los documentos precontractuales del proceso de selección.

TERCERO: Convóquese a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el control social al proceso de selección y a la ejecución del contrato que se derive de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito de Riohacha, a los dos (2) días del mes de Mayo de 2026.

Original Firmado

GENARO DAVID REDONDO CHOLES
Alcalde Distrital

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisado y Aprobado por:	María Esther González Daza	Directora de Contratación	
Realizado por:	José Carlos Añez Ibarra	Abogado Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			